

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Liquidación Patrimonial de persona no comerciante |
| Demandante | ANDRES FELIPE RINCON GAVIRIA |
| Demandado | DAVIVIENDA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022-00479 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | No tiene en cuenta notificaciones– Notifica por conducta – Requiere liquidador |

Incorpórese al proceso las notificaciones personales dirigida a los acreedores BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SCOTIANBANK COLPATRIA y a la cónyuge STEFANIA ARTEAGA ESPINOSA (ver Doc. 19 Cuaderno Principal), aportadas por el liquidador designado, las cuales no serán tenidas en cuenta, (i) toda vez que, se está señalando que dichos acreedores cuentan con el termino de veinte (20) días para hacerse parte del proceso presentando prueba de la existencia de su crédito, ignorando de que se tratan de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y que por tal motivo simplemente hay que remitirles copia del auto que decretó a apertura de la liquidación patrimonial, sin que se les conceda algún término, pues sus acreencias ya hacen parte del proceso. (ii) tampoco se aportó TODOS los acuses de recibo expreso o automático del envío de cada uno de los mensajes (iii) y finalmente no se puede verificar el archivo adjunto remitido en el mensaje.

De manera meramente informativa, se indica al liquidador y toda vez que pretende el envío del aviso por medio electrónico, que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

En consecuencia, se requiere al liquidador para que la realice nuevamente la notificación por aviso de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias

De otro lado, acredita el liquidador la publicación en prensa del aviso que convoca a los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P., no obstante, se le indica al auxiliar de la justicia que tal como se indicó en el numeral cuarto del auto de apertura, dicha convocatoria se haría únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, actuación que ya se realizó tal como consta en el doc. dig 13.

Finalmente, en atención al documento (Doc. 21), presentado por la representante legal de DAVIVIENDA SA y con fundamento en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora DAVIVIENDA S.A. del auto con fecha 18 de mayo de 2022 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial. Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto. La acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se ordena por secretaria compartirle el expediente a dicha entidad por conducto de su representante legal.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1208eba00dd8b03a19cdfa80fc9d7fcd4b9f7c24ba553c6f8b32cc2af981982**

Documento generado en 12/10/2022 07:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>